

jo puede permitir en circunstancias extraordinarias ayudas, según el artículo 88.2 TCE, suprimiendo la prohibición general del artículo 87.1 TCE. La prohibición de ese precepto no tiene efectos directos, sino que debe ser decidida por los órganos de la Comunidad Europea. Si no se produce el efecto directo, no puede considerarse que el artículo 87.1 TCE es una norma de prohibición frente al artículo 59.1 VwVfG en relación con el artículo 134 BGB (Código Civil) (pág. 556).

No obstante, dice BLANKE que si un contrato de subvención es nulo, las ayudas recibidas por medio del contrato deben ser devueltas. Una aplicación de los artículos 88.1 y 3 del Código Civil (BGB) en el sentido de que amplían el derecho a la subvención, argumentando el hecho de la pérdida económica que supone, es negado mayoritariamente por la doctrina. La protección de la confianza legítima del receptor sólo se reconoce bajo las estrechas condiciones establecidas en caso de revocación de un acto administrativo ilegal. Es decir, tanto aquí como allí el principio de protección de la confianza legítima se reconoce sólo de manera excepcional. Asimismo, se establece que en un desarrollo conforme al Derecho Comunitario, hay que encontrar un medio de compatibilizar las Directivas comunitarias con las normas, frecuentemente menos transparentes, del contrato administrativo, reguladas en la Ley de procedimiento administrativo (VwVfG) (pág. 560). En definitiva, debe decirse que el principio de confianza legítima ha anidado con fuerza y efecto duradero en el Derecho Comunitario, a pesar de las reservas a favor del Derecho Administrativo de los Estados miembros del Tribunal de Justicia (pág. 569).

5. El trabajo de habilitación de H.-J. BLANKE parte de la tesis, pioneramente defendida por P. KUNIG, de que hay que basar constitucionalmente el principio de confianza legítima en los derechos fundamentales, dado que de esta manera se concreta de manera efectiva tal principio, mientras que si se acude al principio del Estado de Derecho, que es

la tesis clásicamente defendida, se pierde efectividad en su concreción. Esta tesis ha sido también mantenida posteriormente en la habilitación de K.-A. SCHWARZ de manera contundente, al defender que el principio objeto de estudio ha pasado de ser objeto de argumentación en el ámbito del Estado de Derecho, a plantearse como cuestión de estudio en la esfera de la dogmática de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva puede explicarse que apenas se analice, al hilo del estudio de la estructura del Estado de Derecho, como norma básica donde residenciar el principio de confianza legítima, el mandato de justicia y el principio de seguridad jurídica.

Por otra parte, el estudio del principio de protección de confianza legítima se residencia en el campo del Derecho Administrativo, tanto en la Parte General como en la Especial, y en él se desarrolla con profundidad y detalle, a lo que no es ajeno sin lugar a dudas la mano de su maestro K. STERN. Puede decirse, sin lugar a dudas, que una gran parte del trabajo de BLANKE se ocupa del estudio del principio de referencia en el Derecho Administrativo. Otra cuestión destacable es el análisis del principio que se analiza en el Derecho Comunitario, cuestión a estas alturas obligada, y que tiene, además, su causa en que en este Derecho ha tenido un gran desarrollo, de tal manera que, como ha dicho el Consejo de Estado francés recientemente (2001), el principio de confianza legítima es un principio general del Derecho Comunitario, no del Derecho francés.

Finalmente, destacar la importancia, profundidad e interés del estudio de H.-J. BLANKE, que se enmarca en una ya vieja y magnífica tradición alemana referente a las habilitaciones, trabajos realizados habitualmente con gran seriedad y rigor científico, que han dado un enorme prestigio a la Universidad alemana, y con cuya tradición el legislador en la nueva Ley de Universidades pretende, desgraciadamente, acabar.

Ricardo GARCÍA MACHO
Catedrático de Derecho Administrativo
Universitat Jaume I
COBO TOBERA, Tomás: *Régimen jurídico de*

las Administraciones Públicas. Análisis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial), 2.^a ed., El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 2002, 1.034 págs.

Esta obra, de la que es autor Tomás COBO TOBERA, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo, pretende ofrecer al lector un tratamiento completo de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de tal manera que pueda disponer de un instrumento de trabajo suficientemente útil como para afrontar los muchos problemas de toda índole que el citado texto legal plantea en la actualidad.

Para ello, COBO TOBERA, buen conocedor de la materia y amparado en sus conocimientos derivados de su condición de miembro de órganos pertenecientes al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, asume la tarea de ir desmenuzando, artículo por artículo, la referida Ley, con el fin de verificar un análisis, más o menos extenso, de cada precepto para explicar su contenido, descubrir su problemática y señalar las interrogantes que, en su caso, puedan sugerir.

La metodología utilizada a lo largo del libro es la de transcribir inicialmente cada artículo para, seguidamente, reunir las aportaciones doctrinales más relevantes de los autores sobre la materia de que se trate, valorar el contenido de otras normas que directa o indirectamente incidan sobre el artículo en cuestión (por ejemplo, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 o la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995), comparar en su caso su actual redacción con la de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, y seleccionar la jurisprudencia aplicable procedente tanto del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional como del propio Tribunal Constitucional. Así, con esta triple perspectiva doctrinal, normativa y jurisprudencial, se consigue que el lector no sólo conozca en profundidad cada precepto, sino que además pueda interpretarlo, aplicarlo y comprenderlo desde su personal óptica y exigencia.

Extremo a destacar es que, siguiendo la buena tradición de las publicaciones de El Consultor de los Ayuntamientos y de los

Juzgados, las concordancias de la Ley 30/1992 y de la Ley 4/1999 siempre tienen presente en la obra que comentamos la normativa local, de manera especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Con lo que el lector, al enfrentarse a un determinado artículo, tiene ante sí lo que la legislación local dispone y lo que la legislación local establece al respecto sobre una determinada figura, institución o concepto.

La sistemática del libro, por lo demás, es sencilla. La mayor parte de sus páginas aparecen dedicadas al estudio y desarrollo de la Ley que es objeto básico del mismo, siguiendo la propia sistemática de ésta, o sea, Exposición de Motivos, Título Preliminar, Títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final. A continuación se incluye un Anexo Legislativo con el texto de las principales leyes y reglamentos que, con mayor o menor intensidad, han incidido sobre aspectos puntuales de la Ley, como son, por ejemplo, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 1997, la Ley del Gobierno del mismo año y la de Derechos y garantías del contribuyente de 1998. Y, finalmente, para cerrar la obra, se incorporan la bibliografía consultada por el autor y el correspondiente índice analítico.

Vicente M.^a GONZÁLEZ-HABA GUIASADO

EMBID IRUJO, Antonio (Director): *El Derecho de Aguas en Iberoamérica y España: cambio y modernización en el inicio del tercer milenio*, Ed. Civitas-Seminario de Derecho del Agua de la Universidad de Zaragoza, Madrid, 2002, vol. I, 401 págs.; vol. II, 659 págs.

La obra que ahora se comenta responde, sin lugar a dudas, a un reto ambicioso: ni más ni menos que reunir, por vez